

RECURSO REPOSICION

ezequiel fontecha sandoval <efons123@hotmail.com>

Jue 23/06/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Atlántico - Barranquilla <famcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (104 KB)

23-06-2022 recurso de reposicion auto niega inscripcion.pdf;

Señora:

JUZGADO 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21-06-2022

Radicado: 222-2019.

DEMANDANTE: GINA MARVCELA PAEZ ZURITA EN REPRESENTACION DE SU HIJO

DEMANDADO: JOSE CARLOS SUAREZ SUAREZ

Quien suscribe en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, impetro comedidamente a su honorable despacho recurso de reposición en contra del auto que niega la inscripción en el REDAM del demandado JOSE CARLOS SUAREZ SUAREZ y no accede en los siguientes términos:

Llama la atención del suscrito las trabas que le implementan a los usuarios de servicio con las negaciones que según su juzgado, tienen sustento jurídico pero lo cierto es que su despacho presta un deficiente y paquidérmico servicio a la justicia con la morosidad excesiva en todas las etapas procesales que otros juzgados no poseen.

Ahora bien, respecto al decir de su honorable despacho que a la fecha no tiene conocimiento que se haya efectuado la implementación del REDAM dentro del término de 6 meses, razón por la cual en este momento no es posible iniciar el trámite consagrado en el artículo 3 de la mencionada ley y por consiguiente, no se accederá a la solicitud de registro del ejecutado como deudor alimentario moroso, carecen de veracidad tal afirmación en consideración que otros juzgados como el 8 de Familia lo aplican a la perfección sin ninguna restricción por una presunta implementación del REDAM que solo afecta a su despacho sin que dicha situación impida a los demás JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, prestar un buen servicio al usuario.

El artículo 3 de la ley 2027-2021 establece cual es el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores morosos, el cual se llevo a cabalidad por el suscrito, sin que exista otro requisito más, razón por la cual yerra su despacho al negar la inscripción por una presunta implementación del REDAM, así que solicito que reponga la decisión tomada y proceda a la inscripción en el REDAM al demandado, preparándose el suscrito para el largo tiempo que su juzgado REQUIERE para resolver las peticiones realizadas.

Solicito en esta oportunidad procesal elaborar los oficios dirigidos al la EPS SURAMERICANA SA para los fines pertinentes.

De Usted, Cordialmente.

EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL

CC N°72.295.222

TP N° 267.243 C.S.J.

Señora:

JUZGADO 04 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTO

Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21-06-2022

Radicado: 222-2019.

DEMANDANTE: GINA MARVCELA PAEZ ZURITA EN REPRESENTACION DE SU HIJO

DEMANDADO: JOSE CARLOS SUAREZ SUAREZ

Quien suscribe en mi calidad de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente memorial, impetro comedidamente a su honorable despacho recurso de reposición en contra del auto que niega la inscripción en el REDAM del demandado JOSE CARLOS SUAREZ SUAREZ y no accede en los siguientes términos:

Llama la atención del suscrito las trabas que le implementan a los usuarios de servicio con las negaciones que según su juzgado, tienen sustento jurídico pero lo cierto es que su despacho presta un deficiente y paquidérmico servicio a la justicia con la morosidad excesiva en todas las etapas procesales que otros juzgados no poseen.

Ahora bien, respecto al decir de su honorable despacho que a la fecha no tiene conocimiento que se haya efectuado la implementación del REDAM dentro del término de 6 meses, razón por la cual en este momento no es posible iniciar el trámite consagrado en el artículo 3 de la mencionada ley y por consiguiente, no se accederá a la solicitud de registro del ejecutado como deudor alimentario moroso, carecen de veracidad tal afirmación en consideración que otros juzgados como el 8 de Familia lo aplican a la perfección sin ninguna restricción por una presunta implementación del REDAM que solo afecta a su despacho sin que dicha situación impida a los demás JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, prestar un buen servicio al usuario.

El artículo 3 de la ley 2027-2021 establece cual es el procedimiento para la inscripción en el registro de deudores morosos, el cual se llevo a cabalidad por el suscrito, sin que exista otro requisito más, razón por la cual yerra su

despacho al negar la inscripción por una presunta implementación del REDAM, así que solicito que reponga la decisión tomada y proceda a la inscripción en el REDAM al demandado, preparándose el suscrito para el largo tiempo que su juzgado REQUIERE para resolver las peticiones realizadas. Solicito en esta oportunidad procesal elaborar los oficios dirigidos al la EPS SURAMERICANA SA para los fines pertinentes.

De Usted, Cordialmente.



EZEQUIEL FONTECHA SANDOVAL

CC N°72.295.222

TP N° 267.243 C.S.J.